



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2120

19/09/2016

4759

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

Desde el año 2008, la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) de cada ejercicio, aprobada por el Parlamento, recoge en una disposición adicional (este año 2016 en la disposición adicional nonagésima primera) las iniciativas de formación profesional que se van a financiar con cargo a la cuota de formación profesional.

En dicha normativa, se puede apreciar que una parte de la cuota se destina a financiar la formación profesional de los trabajadores ocupados y otra la de los trabajadores desempleados, variando su cuantía entre un colectivo u otro en función del número de ambos y de las necesidades de formación detectadas.

En la actual Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el artículo 6 permite que la cuota de formación profesional financie iniciativas de formación para trabajadores desempleados y ocupados.

En este mismo sentido, la sentencia 161/15, de 15 de diciembre de 2015, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, núm. 4, ante la impugnación por parte de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL), la Federación Española de Hostelería y Restauración (FEHR) y la Federación Española de Asistencia a la Dependencia (FED), de la Resolución de 19 de agosto de 2014 del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueban las normas de la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación en el ámbito estatal dirigidos a las personas ocupadas en aplicación de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, desestima el recurso contencioso-administrativo presentado por el motivo de que "la cuota de formación profesional debe ir destinada a la financiación de la formación profesional de los trabajadores ocupados, es decir, de los propios trabajadores que pagan la cuota, siendo ilícito, cualquier otro fin, en concreto, las políticas activas de empleo dirigidas a los trabajadores desempleados". En concreto, el citado juzgado señala que: "[...] no hay ninguna norma que imponga la obligación de destinar íntegramente los fondos recaudados por la Tesorería General de la Seguridad Social mediante las cuotas de formación profesional, a la formación del subsistema de formación profesional para el empleo previsto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

La resolución impugnada cumple lo dispuesto en la Disposición Adicional Octogésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014".



Por todo lo anteriormente expuesto las cotizaciones de los trabajadores ocupados (y de las empresas que los emplean), pueden financiar la formación de los trabajadores desempleados, ya que la normativa reguladora de las iniciativas de formación profesional lo permite (al menos desde 2008) y así se ha indicado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de noviembre de 2016